



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Impugnación de la paternidad
Demandante	M.G.S representado legalmente por María de Los Dolores Piedrahita López
Demandado	Brehian Fernando Giraldo Sánchez
Radicado	05 679 31 84 001 2024 00032 00
Providencia	Interlocutorio No. 21
Decisión	Admite demanda

Revisado el estudio de admisibilidad al libelo genitor y los documentos anexos a este, se observa que la demanda de Impugnación al reconocimiento de la Paternidad indicada en referencia, cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 de la misma obra, en consecuencia, El Juzgado **PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación al reconocimiento de la Paternidad, instaurada por el menor M.G.S representado legalmente por María de Los Dolores Piedrahita López, a través de apoderado judicial idóneo en contra del señor Brahian Fernando Giraldo Sánchez.

SEGUNDO: Darle el trámite de un PROCESO VERBAL, previsto en el libro tercero, sección primera, título primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado, en la forma que indica el artículo 291 del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo o de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que contará con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 369 ibid.

CUARTO: Se ordena la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 de la disposición normativa en cita. Ello sin perjuicio de que el desarrollo del proceso se determina su pertinencia, conforme lo señala el numerales 3º y 4º de la misma obra normativa.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **EDGAR MAURICIO CADAVID VALDERRAMA**, identificado con CC. No. 1.045.425.420, y portador de la T.P. 315.411 del C.S de la J., para representar a la demandante en virtud de la figura de amparo de pobreza que le fuera concedida.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)

LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b4e12869e2cf9ac6cc7a32488ec28eb52f95786919faae8379a367023b1bef**

Documento generado en 11/03/2024 01:18:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>